

ELIMINADO: Cadena de datos (Sección a). Fundamento legal: Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

CONTRATO No. DGDI-MD-25-28
FECHA 10 DE ABRIL DE 2025

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. **DGDI-MD-25-28** A PRECIOS UNITARIOS Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA**, REPRESENTADA POR LA **C. ING. ASTARTÉ CORRO RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA DIRECCIÓN**”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CONSTRUCTORA RICALBER, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **ING. RICARDO REYES MONCADA** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL CONTRATISTA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - “LA DIRECCIÓN”, por conducto de quien la representa, declara que:

- La **C. Astarté Corro Ruiz**, acredita su personalidad como Titular de la **Dirección General De Desarrollo De Infraestructura**, mediante nombramiento otorgado para tal efecto, por el Presidente Municipal de Hermosillo y derivado de lo dispuesto en los artículos 61, Fracción III, Inciso “R”; 64 y 89, Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 19, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Hermosillo y en el ejercicio de las facultades que otorgó el H. Ayuntamiento de Hermosillo en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2024, la cual se hizo constar en el acta de Número Setenta; así mismo, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III, del Reglamento antes mencionado, mismo que a la letra dice: “A la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones: ...fracción III. - Planear, programar, contratar y supervisar la obra pública municipal y servicios relacionados con la misma”.
- El Subdirector de Planeación y Proyectos adscrito a “**LA DIRECCIÓN**”, mediante **MEMORANDUM No. SPP/0339/2025** de fecha **27 de marzo de 2025**, solicitó la contratación de la obra pública objeto del presente contrato, la cual se ejecutará con recursos provenientes del **Fondo de Obras Municipales por Administración (Municipal Directo)**, según oficio de autorización de recursos emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, con No. **TMH-0998/III/2025** de fecha **27 de marzo de 2025**.
- Tiene establecido su domicilio en Comonfort y Bulevar Hidalgo, Palacio Municipal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Simplificada Estatal No. **LS-DGDI-MD-OP-21-2025**, con apego a los artículos artículos 33 Fracción I, 34 Fracción II, 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, 71, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

SEGUNDA. - “EL CONTRATISTA” por conducto de quien la representa, declara que:

CONSTRUCTORA RICALBER, S.A. DE C.V.

- Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, y acredita su existencia mediante Escritura Pública Número **8,200** volumen **144** de fecha **18 de mayo del 2021**, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11, Licenciado **Carlos Cabrera Muñoz**, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el Folio Mercantil Número **5,434** de fecha **11 de septiembre de 1991**.
- Su representante **C. Ricardo Reyes Moncada** acredita su personalidad como **Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad** de la empresa **CONSTRUCTORA RICALBER, S.A. DE C.V.**, y está facultado para suscribir el presente contrato, con la Escritura Pública **8,200** volumen **144** de fecha **18 de mayo del 2021**, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11, Licenciado **Carlos Cabrera Muñoz**, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el Folio Mercantil Número **5,434** de fecha **11 de septiembre de 1991**, y se identifica con su [REDACTED] Así mismo conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere

y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

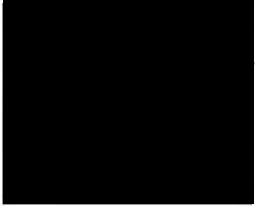
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **CRI900913GG8** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.
- d) Tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto del presente contrato.
- e) Tiene establecido su domicilio en **Blvd. Morelos No. 281 Colonia Loma Linda C.P. 83150, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora**, correo electrónico: ricalberconstructora@gmail.com, y teléfono **6622900615**, mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- f) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; el Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; que conoce las normas que regulan la ejecución de los trabajos objeto de este contrato; que conoce el contenido del Presupuesto, Programa de Ejecución de los Trabajos detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y Proyecto con Especificaciones de la Obra que le fue adjudicada, los cuales debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente contrato, que también se considerará la Bitácora de Obra como parte integrante de este contrato, y se deberá dar apertura a la misma debidamente requisitada, en el momento de la firma de este contrato.
- g) Ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas y climatológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad de la ejecución de la misma.
- h) Conoce en su integridad los alcances de los trabajos que va a prestar, haciéndose responsable frente y a través de "LA DIRECCIÓN" en la totalidad del desarrollo de los mismos.
- i) Manifiesta Si estar de acuerdo en que se le haga la deducción del 0.7% (cero punto siete por ciento) en apoyo al I.C.I.C. de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA DIRECCIÓN" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de todos los trabajos para la ejecución de la obra consistente en: "**REHABILITACIÓN DE DIVERSAS ÁREAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL CÁRCAMO DE HERMOSILLO**", en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y éste se obliga a realizar hasta su total terminación acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso **f)** de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA.- PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO: El precio a pagar por los trabajos ejecutados y objeto de este contrato es **\$2,095,230.58** más el **16% de I.V.A. \$335,236.89** dando un total de: **\$2,430,467.47 (SON: Dos millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.)**.



CONTRATO No. DGDI-MD-25-28
FECHA 10 DE ABRIL DE 2025

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN, FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN: "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **90 días naturales**, debiendo iniciar éstos el día **11 de abril de 2025** estimándose su terminación el día **09 de julio de 2025**, de conformidad con el programa de ejecución que se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución pactado en este Contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá notificarlo a "LA DIRECCIÓN", mediante escrito donde solicite la prórroga en las fechas de los programas de ejecución de los trabajos, para que ésta resuelva lo conducente; previo a la terminación de la obra todas las prórrogas que "LA DIRECCIÓN" autorice se incluirán en un Convenio Adicional por Plazo, en donde se indicarán los tiempos autorizados en dichas prórrogas, con el soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan.

"LA DIRECCIÓN", a través de su Dirección General de Infraestructura tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo, que ordene "LA DIRECCIÓN".

Es facultad de "LA DIRECCIÓN", realizar la inspección de todos los materiales que "EL CONTRATISTA" vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

En lo relativo al suministro de materiales, previo a su adquisición se deberá contar con la autorización de "LA DIRECCIÓN", a través del residente de obra y se asentará en la Bitácora de Obra dicha autorización, una vez que se haya verificado la congruencia del proyecto con lo físico en la ubicación de la obra y no se reconocerá el suministro de materiales que no cumpla con este requisito.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "LA DIRECCIÓN" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" él o los inmuebles donde se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, de conformidad con lo señalado en Artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

QUINTA.- ANTICIPOS: Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, y para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, "LA DIRECCIÓN" otorgará un anticipo por el **10%** (diez por ciento) de la asignación autorizada al contrato correspondiente al presente ejercicio presupuestal, además se otorgará un anticipo por el **20%** (veinte por ciento) de la asignación autorizada para el presente contrato, correspondiente al presente ejercicio presupuestal, para la compra de equipos y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar para la realización de los trabajos objeto de este contrato; dando la suma del **30% (treinta por ciento) de anticipo.**

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, al Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y demás Normas Complementarias.

A la firma del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una factura por el total del anticipo asignado por el recurso del presente contrato, dicha factura debe de indicar la leyenda: **"PPD: Pago en parcialidades o diferido"** y así mismo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una fianza para garantizar su correcta inversión o devolución en su caso por la cantidad de **\$628,569.17 más el 16% de I.V.A. \$100,571.07** dando un total de: **\$729,140.24 (SON: Setecientos veintinueve mil ciento cuarenta pesos 24/100 M.N.)** incluye I.V.A, una vez revisada y aceptada esta documentación se tramitará el pago correspondiente.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que haya suscrito el presente contrato (artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora), no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente del presente contrato.

La amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación, y en caso de rescisión del presente contrato, el saldo por

CONTRATO No. DGDI-MD-25-28
FECHA 10 DE ABRIL DE 2025

amortizar se reintegrará a "LA DIRECCIÓN" en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA". Todo lo anterior en los términos de la CLAUSULA DECIMA NOVENA del presente contrato.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el Programa de Ejecución y Presupuesto autorizados, anexos al presente Contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a "LA DIRECCIÓN" con una periodicidad no mayor a un mes.

Se establece como fecha de corte el día que resulte a partir de la fecha oficial de inicio de la obra pública asentada en Bitácora de Obra y haya transcurrido el tiempo para formular la estimación que no deberá ser mayor de un mes, para tal efecto "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte mencionado anteriormente para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago y en su caso, de los resultados de las pruebas del laboratorio para el buen cumplimiento de las obligaciones que en materia de calidad deba realizar "EL CONTRATISTA" para la ejecución de las obras del presente contrato. La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, deberá constatar si existen pagos en exceso y si es el caso este deberá aplicar lo señalado en la CLAUSULA DECIMA NOVENA del presente contrato, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán a la siguiente estimación.

Las facturas correspondientes al anticipo y estimaciones, deberán ser a nombre del **Municipio de Hermosillo**; el Registro Federal de Contribuyentes vigente es: **MHE 570101 FI1**, con domicilio en: **Blvd. Hidalgo y Comonfort S/N, Hermosillo, Sonora**, y los pagos de dichas facturas se efectuarán en las oficinas de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, ubicadas en Blvd. Hidalgo y Comonfort en la ciudad de Hermosillo, Sonora. En caso de entregar a "LA DIRECCIÓN" facturas electrónicas, éstas deben venir acompañadas de una impresión de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, mismo que sirve precisamente para verificar si el comprobante fue certificado por el SAT y enviarla a los siguientes correos: paulo.alday@hermosillo.gob.mx y blanca.banuelos@hermosillo.gob.mx.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

El pago del anticipo y Estimaciones se hará a "EL CONTRATISTA" a través de "LA DIRECCIÓN", quien lo tramitará ante Tesorería Municipal.

El pago de las estimaciones autorizadas por la residencia de la obra, no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "LA DIRECCIÓN" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En todos los casos, el Residente de Obra o el Supervisor de la Obra deberán hacer constar en la Bitácora de Obra, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

De acuerdo al artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, cuando ocurriera el caso que "LA DIRECCIÓN" realizará algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DIRECCIÓN". No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

"EL CONTRATISTA" conviene, que en caso de incumplimiento de esta cláusula, y de cualquier otra cláusula del contrato, como cualquier situación que impida la realización correcta y a tiempo de la obra, causadas por descuido o abandono por parte del "EL CONTRATISTA", "LA DIRECCIÓN" internamente lo declarara en Estado de Mora, por lo que "LA DIRECCIÓN" no le permitirá la inscripción en cualquier licitación pública que "EL CONTRATISTA" desee hacerlo, como tampoco le invitará a participar a una licitación simplificada o una adjudicación directa de una obra o servicio relacionado con la obra pública, hasta que "EL

CONTRATISTA" haya solventado o resuelto la causa que motivo que "LA DIRECCIÓN" lo declarara en Estado de Mora, lo cual "LA DIRECCIÓN" se lo hará saber por escrito o a través de la Bitácora de la Obra. En caso de que "EL CONTRATISTA" continuara en Estado de Mora, "LA DIRECCIÓN" lo boletinará a las demás instancias correspondientes.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS: Las garantías que presente "EL CONTRATISTA" deberán ser constituidas a favor de la Tesorería Municipal y/o Municipio de Hermosillo, otorgadas por una institución de seguros y fianzas mexicana legalmente autorizada y será de la siguiente manera:

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIERA INCURRIR:
Una fianza por el **10% (diez por ciento) del monto total contratado** para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y responder de los defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con las leyes y el respectivo contrato, y deberá presentarse a más tardar en el momento en que el contratista suscriba el contrato. **La fianza a presentar debe ser acorde a lo indicado en el Formato F-DGDI-DDO-SCLC-001 REV. 3.**

Dicha garantía estará vigente por un mínimo de **veinticuatro meses** después de que los trabajos materia del presente contrato hayan sido recibidos en su totalidad a satisfacción de "LA DIRECCIÓN". En los casos que el plazo referido anteriormente se presenten defectos o vicios ocultos, la garantía quedará extendida hasta la fecha en que corrijan los referidos defectos o vicios ocultos.

Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

B) GARANTÍA PARA ASEGURAR LA CORRECTA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO: Una Fianza por el **total del importe del anticipo** recibido para garantizar su correcta inversión o devolución total en su caso, debiendo presentarla durante los cinco días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiera suscrito el contrato. Esta fianza estará vigente hasta la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya amortizado en su totalidad el anticipo. **La fianza a presentar debe ser acorde a lo indicado en el Formato F-DGDI-DDO-SCLC-002 REV. 3.**

C) PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGOS A TERCEROS: A la entrega de la primera estimación, "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar una **Póliza de Seguro de Riesgos** que ampare daños a terceros, cubriendo un monto de **\$1'000,000.00 (Son: Un millón de pesos 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO**, y deberá estar vigente durante la ejecución de la obra.

Las pólizas de garantías deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura del H. Ayuntamiento de Hermosillo.
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- Que en el caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, o en su caso, pactar en la fianza inicial su vigencia con motivo de posibles prórrogas o esperas.
- Que la Afianzadora garantizará las penas convencionales en caso de existir, siempre y cuando no rebasen el monto de la garantía de cumplimiento.
- Que la institución afianzadora renuncia al beneficio contenido en el artículo 179 y acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

OCTAVA.- AJUSTE DE LOS COSTOS: Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados del presente contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico de carácter extraordinario, que alteren o determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos materia de este contrato, dichos costos deberán ser ajustados

atendiendo al procedimiento de ajuste de costos que se acuerde por las partes a la firma de este contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

El aumento o reducción de costos posteriores a la firma del presente contrato se llevará a cabo en los términos que pacten en el mismo, debiendo constar por escrito.

La revisión de los costos se realizará mediante solicitud por escrito que presente "EL CONTRATISTA" a "LA DIRECCIÓN", quien llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos de este contrato que sean fundamentales estén realizándose de acuerdo al programa de trabajo vigente en la fecha de la solicitud, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

De considerarse procedente la petición de "EL CONTRATISTA" y después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, "LA DIRECCIÓN" ajustará los precios unitarios, los aplicará a los conceptos de los trabajos objeto de este contrato conforme al programa, que se ejecuten a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar.

Los ajustes de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA" procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precio productor con servicios que determine el INEGI. Cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA" o "LA DIRECCIÓN" no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, "LA DIRECCIÓN" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que establecen los artículos 144 Fracción I, 145, 146, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

Para el pago de ajustes de costos del presente contrato, cuando el porcentaje del ajuste sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, debiendo presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "LA DIRECCIÓN". Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho para "EL CONTRATISTA" de reclamar el pago.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento, se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

El ajuste de costos, tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el INEGI.

NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA DIRECCIÓN" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales posteriores a la terminación física de la obra. "LA DIRECCIÓN" verificará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes la debida terminación de los trabajos conforme las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA DIRECCIÓN" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad y esta verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado.

CONTRATO No. DGD-MD-25-28
FECHA 10 DE ABRIL DE 2025

Una vez recibidos físicamente los trabajos y de no existir desacuerdos entre las partes respecto al finiquito, de acuerdo al último párrafo del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se procederá a levantar Acta Administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA DIRECCIÓN" y "EL CONTRATISTA" en el presente contrato. Dicha acta contendrá como mínimo lo estipulado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Una vez que "LA DIRECCIÓN" haya constatado que estén debidamente concluidos y a su entera satisfacción los trabajos, procederá a su recepción dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la constatación de la terminación, elaborándose el acta correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

DECIMA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer, anticipadamente al inicio de los trabajos materia del presente contrato, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Será responsabilidad del superintendente de construcción:

I.- Realizar los trabajos ajustándose al contrato, y en su caso a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "LA DIRECCIÓN" a través de la Residencia o Supervisión de la Obra, mismas que deberán ser anotadas en la Bitácora de la Obra.

II.- Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

DECIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA DIRECCIÓN", en relación con trabajos de este contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "LA DIRECCIÓN", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA DIRECCIÓN" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía que presentará "EL CONTRATISTA" para responder por los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, teniendo que ser en las formas que se estipulan en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "LA DIRECCIÓN". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionados, serán a cargo del "EL CONTRATISTA".

DECIMA TERCERA.- RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS: "LA DIRECCIÓN", por sí o a través de terceros, establecerá la Residencia de Obra con anterioridad al inicio de la obra materia del presente contrato, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA", en las cuales deberá prestar especial atención en constatar si existen pagos en exceso y si es el caso este deberá aplicar lo señalado en la CLAUSULA DECIMA NOVENA del presente contrato, asimismo, "LA DIRECCIÓN" podrá realizar la inspección de todos los trabajos en el lugar en donde se ejecuten las obras de conformidad con lo estipulado en su caso en los artículos 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el Residente de Obra podrá auxiliarse técnicamente por la Supervisión, que tendrá las funciones que se señalan en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL CONTRATISTA" se compromete a brindar en todo momento las facilidades al personal designado por la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, o en su caso el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, para la verificación de los trabajos objeto del presente contrato.

DECIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES: A fin de verificar si "EL CONTRATISTA" está ejecutando la obra pública de este contrato de acuerdo al programa de montos mensuales aprobado, "LA DIRECCIÓN" comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con los que debieron realizarse, en los términos de dicho programa; en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, la obra pública mal ejecutada se tendrá por no realizada. En la revisión anterior, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, en tal evento "LA DIRECCIÓN" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan. Si como consecuencia de la revisión anterior "LA DIRECCIÓN" determina que "EL CONTRATISTA" no concluirá, o bien, no concluye la obra pública dentro de los periodos programados, aplicará una sanción equivalente al 0.1% (uno al millar) de la diferencia entre el importe de la obra pública realmente ejecutada y del monto que resulte de la parte de la obra pública que no se haya ejecutado o prestado oportunamente, multiplicando este importe por el número de días transcurridos, contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso hasta la fecha de verificación de los mismos, por lo tanto en cada estimación se hará, en su caso, la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Dicha retención será reintegrada a "EL CONTRATISTA" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por "LA DIRECCIÓN" que la obra pública realizada va acorde al Programa de Ejecución vigente.

Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al programa pactado, se aplicará a "EL CONTRATISTA" una pena convencional equivalente a 0.1% (uno al millar) del importe de los trabajos que aún no se hayan ejecutado en la fecha de terminación señalada, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva y recibidas a satisfacción de "LA DIRECCIÓN", en su caso; importe que se deducirá en la última estimación.

En caso que las penas convencionales rebasen la última estimación se deberá hacer válida la fianza de cumplimiento del contrato en su parte proporcional por cada día natural de retraso, siempre y cuando no rebasen el monto de la garantía de cumplimiento, y se aplicará a favor del Erario Municipal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente del pago de las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, y que "LA DIRECCIÓN" llegare a aplicar a "EL CONTRATISTA", podrá exigir el cumplimiento del contrato. En caso de que "LA DIRECCIÓN" con base en lo establecido en la CLAUSULA DECIMA QUINTA, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a "EL CONTRATISTA" serán aquellas que se refieren en los párrafos anteriores. "LA DIRECCIÓN" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, además "LA DIRECCIÓN" aplicará, si da lugar a ello, las fianzas otorgadas conforme a la CLAUSULA SÉPTIMA, quedando "EL CONTRATISTA" obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "LA DIRECCIÓN"

DECIMA QUINTA. - RESCISIÓN: La rescisión administrativa del presente contrato deberá ser el último medio que "LA DIRECCIÓN" utilice, ya que, en todos los casos, previamente, deberá promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

CONTRATO No. DGDI-MD-25-28
FECHA 10 DE ABRIL DE 2025

El procedimiento de rescisión del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"LA DIRECCIÓN" podrá determinar rescindir el presente contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que tal efecto se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante los Tribunales del Estado y obtenga la declaración judicial correspondiente.

"LA DIRECCIÓN" sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, rescindiré administrativamente el presente contrato cuando se presente algunas de las causas que se mencionan en el artículo 167 de dicho Reglamento.

DECIMA SEXTA. - DEDUCCIONES: "EL CONTRATISTA" acepta que de los cobros que realice a "LA DIRECCIÓN", derivados de la ejecución de la obra, se hagan las siguientes deducciones:

- a) 0.3% (cero punto tres por ciento) por los servicios de Vigilancia, Inspección y Control que las Leyes encomiendan al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal.
- b) 0.7% (cero punto siete por ciento) en apoyo al I.C.I.C. de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Sonora.

DECIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL, MONTO Y/O PLAZO: "LA DIRECCIÓN" podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) ni del monto, ni del plazo pactado en este contrato, no impliquen variaciones substanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados de acuerdo a los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, 99, 100, 101, 102, 103 y 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Las modificaciones que se realicen a los planos, a las especificaciones, a los programas de ejecución y al presupuesto, deberán de efectuarse por escrito con la participación conjunta de "LA DIRECCIÓN", la supervisión y "EL CONTRATISTA", considerándose dichas modificaciones como anexo al convenio que al efecto suscribirán las partes y sus anexos y los documentos que formarán parte integrante del presente contrato, y en consecuencia obligatorias para "LA DIRECCIÓN" y "EL CONTRATISTA".

DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMA NOVENA. - INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES, ASÍ COMO PAGOS EN EXCESO: En los casos de incumplimiento en pagos de estimaciones y de ajustes de costos se estará lo dispuesto del artículo 87 la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

En los casos que el "EL CONTRATISTA", haya recibido pagos en exceso, que fueron detectados al momento de elaborar el concentrado de estimaciones y estas no se pudieran deducir de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados, el Residente o Supervisor de la Obra hará del conocimiento del "EL CONTRATISTA" de dicha situación, por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga en un plazo no mayor a 10 días naturales de que fuera notificado de esta situación, a pagar incluyendo los gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que sean notificadas "EL CONTRATISTA".

Si cumplido el plazo de 10 días naturales "EL CONTRATISTA" no comprueba ante el Residente de Obra que realice el pago en exceso en los términos señalados anteriormente y hasta en tanto no cubra dicho importe "LA DIRECCIÓN" procederá internamente declarándolo en Estado de Mora, por lo que "LA DIRECCIÓN" no le permitirá la inscripción en cualquier licitación pública que "EL CONTRATISTA" desee hacerlo, como tampoco le invitará a participar a licitaciones simplificadas y adjudicaciones directas para obras públicas y servicios relacionados con las obras públicas, hasta que "EL CONTRATISTA" haya solventado o resuelto la causa que motivo que "LA DIRECCIÓN" lo declarara en Estado de Mora, para tal efecto "LA DIRECCIÓN" por medio del Residente de Obra le hará saber por escrito de dicha situación mediante notificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo en el domicilio para oír y recibir notificaciones que señaló en la DECLARACIÓN SEGUNDA inciso c) del presente contrato.

En caso que "EL CONTRATISTA" continuara en Estado de Mora, "LA DIRECCIÓN" lo boletinará a las demás instancias correspondientes.

En los casos que el "EL CONTRATISTA" haya recibido pagos en exceso, los cuales se detecten al momento de revisar la estimación por el Residente y/o Supervisor de Obra, este deberá notificarlo por escrito o a través de la Bitácora de la Obra a "EL CONTRATISTA", para efecto de que en dicha estimación se calcule la reintegración de dicho monto para que pueda ser autorizada.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDADES: "EL CONTRATISTA" acepta recibir y/o adquirir los materiales que "LA DIRECCIÓN" desee entregarle y que sean utilizables en las obras objeto de este contrato. Los materiales que proporcione "LA DIRECCIÓN" deberán ser otorgados oportunamente dentro del calendario de obra que formule "EL CONTRATISTA", con la aprobación de "LA DIRECCIÓN", en la entrega de los mismos que se compensará a "EL CONTRATISTA" en el tiempo fijado para la entrega de la obra. Cuando los materiales no satisfagan las especificaciones y la calidad establecidas, "EL CONTRATISTA" estará obligado a notificarlo de inmediato a "LA DIRECCIÓN", para el efecto de que dichos materiales sean sustituidos en un plazo no mayor de 15 días naturales, por aquellos que reúnan la calidad y especificaciones estipuladas con antelación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la sustitución, "EL CONTRATISTA" procederá de inmediato a adquirir los materiales de acuerdo con las especificaciones, calidad y precios estipulados de las obras.

"EL CONTRATISTA" se obliga a comunicar a la Secretaría de Salud Pública de la aparición de cualquier brote epidémico o endémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios que disponga. En igual forma enterará al Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos objeto de este contrato hasta el momento de su entrega será responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" está obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del presente contrato, con el personal y elementos que disponga para ese fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al Supervisor de Obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DISCREPANCIAS: De existir desacuerdo entre las partes respecto a problemas específicos de carácter técnico y administrativo que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento para resolver las discrepancias futuras y previsibles: "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito su queja ante el representante de "LA DIRECCIÓN", con toda la documentación de soporte correspondiente, y ésta deberá resolver lo conducente dentro de un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, con la participación de la Supervisión Externa, en su caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o en el futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "LA DIRECCIÓN" en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conforme con su tenor, lo suscriben en tres tantos originales en todas y cada una de sus partes, ante los testigos que comparecen.
El presente contrato se firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los **10** días del mes de **Abril** de **2025**.

POR "LA DIRECCIÓN"
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE
INFRAESTRUCTURA

ING. ASTARTÉ CORRO RUIZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL CONTRATISTA"
CONSTRUCTORA RICALBER, S.A. DE C.V.

ING. RICARDO REYES MONCADA
EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
SUBDIRECTOR DE EJECUCIÓN DE OBRA

ING. OSCAR MONTAÑO VELARDE

TESTIGOS POR "LA DIRECCIÓN":

SUBDIRECTOR DE COSTOS,
LICITACIONES Y CONTRATOS

ARQ. PAULO SERGIO ALDAY PROVENCIO

EL DIRECTOR DE OBRAS

ING. GERARDO TOGAWA ESPINOZA

ANEXO 1: CARTA COMPROMISO

POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO RECONOZCO, ACEPTO Y ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PUNTOS ENUMERADOS, QUE SE ENCUENTRAN CON APEGO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

1. Para el trámite de pago ante tesorería de una estimación, esta deberá venir acompañada de la orden de pago, factura, archivo XML, validación de la factura ante el portal del SAT y el control de estimaciones (el cual deberá estar correctamente legible y firmado por las partes interesadas), así como también las constancias de No Adeudo Municipales expedidas por la Tesorería Municipal de Hermosillo y Cartas de No Adeudo expedidas por el organismo de Agua de Hermosillo, ambas a nombre de la empresa, socios y representante legal.
 2. Para el trámite del Acta de Entrega recepción de los trabajos me comprometo a entregar en un periodo no mayor a los 15 días después del trámite para pago de la última estimación, lo siguiente:
 - a. Concentrado de estimaciones, señalando volúmenes e importes ejecutados por estimación.
 - b. En caso de ser necesario por el tipo de obra, Plano de Obra terminada
 - c. Graficas de avance físico – financiero.
 - d. Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
 - e. Acta de entrega física de los trabajos
- En caso de existir penas convencionales que rebasen la última estimación se deberá hacer valida la fianza de cumplimiento del contrato.

En caso de ser necesario por el tipo de contrato será responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** contar con un laboratorio para el control y verificación de la calidad de los trabajos materia del presente contrato y así mismo proporcionar a **"LA DIRECCIÓN"** los resultados favorables de los ensayos de materiales (resultados de las pruebas del laboratorio) y en caso contrario de no ser favorable comunicárselo por escrito inmediatamente a **"LA DIRECCIÓN"**.

Así mismo es mi responsabilidad como empresa contratista, cumplir con la realización de los trabajos ajustándome al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las ordenes e instrucciones dadas por la **"LA DIRECCIÓN"** a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de la obra; y ajustarme al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental, y en lo referente a la seguridad del personal, en la realización de la obra, ocupando o no el uso de la vía pública, durante todo el proceso que dure la ejecución de la obra, de traer a mi personal dentro de la obra con chalecos fosforescentes, cuyo gasto que se deriven de lo anterior lo considerare dentro del análisis del indirecto de la obra.

En el caso de que mi empresa a la cual represento hiciere caso omiso a los puntos anteriormente estipulados. Me hago acreedor de todas las responsabilidades de que ellas ocurrieran. Liberando a la **Dirección General de Desarrollo de Infraestructura** de cualquier reclamación por parte de la empresa. Derivado de lo anteriormente expuesto.

POR **"EL CONTRATISTA"**
CONSTRUCTORA RICALBER, S.A. DE C.V.

ING. RICARDO REYES MONCADA
EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD